

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 732

10 de septiembre de 2013

Presentado por *la senadora Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para añadir un apartado (E) a la Sección 1023.10(3); y enmendar la Sección 4030.12(a) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de eximir las ventas de medicinas recetadas del cómputo del ingreso bruto sobre el que las farmacias tributaría el arbitrio contemplado en la Sección 1023.10 y a los fines de ampliar el concepto de medicina recetada exenta del impuesto de valor y uso en la Sección 4030.12(a).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se aprobó la Ley 40-2013 con el objetivo de recaudar los fondos necesarios para tener un presupuesto balanceado no se tomó en consideración el impacto que iba a tener sobre distintos sectores económicos la contribución adicional sobre ingreso bruto. Aquellas empresas que no puedan trasladar el impuesto al consumidor porque el mercado es muy competitivo o el producto es altamente reglamentado pueden ver drásticamente reducidas sus ganancias. Esto sucede en particular en el caso de las farmacias de la comunidad, ya que la porción mayoritaria de sus ventas totales son las medicinas recetadas cuyos precios están reglamentados por el gobierno o limitados por los planes de seguro.

Las farmacias tienen el problema adicional de que MEDICARE y MEDICAID cubren aquellas medicinas que se venden corrientemente sin receta, (conocidas como OTC, por sus siglas en inglés), pero que son adquiridas con receta por pacientes cubiertos con estos planes, que a su vez le exigen a las farmacias que las eximan del pago de impuestos aplicables. Esta situación coloca a las farmacias en un conflicto bien con el Departamento de Hacienda, si

cumplen con la reglamentación federal, o con el gobierno federal si cumplen con el Departamento de Hacienda.

Además representantes del sector de las farmacias detallistas han manifestado que han tenido conflictos con funcionarios del Departamento de Hacienda, ya que la agencia insiste en imponer el IVU a los envases en los que se entregan los medicamentos exentos.

Estas enmiendas a la Ley 1-2011 tienen como objetivo atender estos justos reclamos de un sector que, por una parte, provee un servicio indispensable para la población, y que además, en el caso de las farmacias de la comunidad, es parte de un empresarismo puertorriqueño que lucha por hacerle frente a la competencia que representan las cadenas de farmacia extranjeras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda la Sección 1023.10 (3) de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “(3) Excepción. – Las disposiciones de esta sección no se aplicarán a:

5 (A).....

6 (B).....

7 (C).....

8 (D).....

9 (E) *Las ventas de medicamentos con recetas por las farmacias.*”

10 Artículo 2. – Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4030.12 de la Ley 1-2011,
11 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
12 para que lea como sigue:

13 “Sección 4030.12. – Exención de Medicamentos Recetados

1 (a) Estarán exentos de los impuestos dispuestos por este Subtítulo, las medicinas
2 para consumo humano que puedan ser adquiridas única y exclusivamente mediante receta
3 médica (conocidas en el idioma inglés como “Rx Products”). *También se incluyen en la*
4 *exención aquellos medicamentos que normalmente se venden sin receta, (conocidos como*
5 *OTC – over the counter - en el idioma inglés), cuando medie una receta médica cubierta por*
6 *MEDICARE o MEDICAID. En ambos casos el medicamento incluye el envase en el cual es*
7 *dispensado.*

8 (b).....”

9 Artículo 3. – Esta ley se aplicará retroactivamente a partir del 31 de diciembre de
10 2012.